

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se declara monumento artístico el conjunto conocido como Torres de Satélite.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Gobierno de la República considera que fortalecer nuestras manifestaciones culturales y artísticas es fortalecer a México, por lo que se ha establecido que una de las líneas de acción prioritaria en la política cultural sea el respaldo a dichas manifestaciones;

Que el patrimonio artístico de la nación debe preservarse e incrementarse protegiendo los bienes que lo integran y que constituyen la riqueza cultural de México;

Que el conjunto conocido como Torres de Satélite es una obra representativa del movimiento artístico de integración plástica desarrollado durante los años cincuenta del siglo XX en México, mismo que tiene como fundamento el trabajo interdisciplinario entre arquitectos, escultores y pintores, para realizar una obra en común. Este proyecto fue realizado en el año 1957 por el arquitecto Luis Barragán, en coautoría con el artista plástico Mathías Goeritz y el pintor Jesús Reyes Ferreira;

Que esta obra presenta un alto grado de innovación, puesto que marca el principio de una nueva propuesta plástica conocida como el *minimal art* o minimalismo. La concepción escultórica de las Torres de Satélite pretende ser una combinación de espiritualidad y comunión entre la arquitectura, la pintura y la escultura, al conjugar elementos surrealistas que alteran la percepción del cielo y del entorno, erigiéndose como arte urbano;

Que este conjunto se distingue por la utilización de materiales representativos de la vanguardia arquitectónica contemporánea como el concreto armado y la gama cromática representativa del gusto popular mexicano. Por otro lado, el estriado de las torres, obtenido con los tableros de encofrado del hormigón, les proporciona cierta cualidad de naturalidad y fuerza. Finalmente, el conjunto se levanta sobre una gran plancha de concreto que presenta una ligera inclinación, lo que permite que se haga valer el principio de la cuarta dimensión, ya que los prismas parecen modificar su tamaño a medida que la mirada transita en el lugar;

Que el conjunto conocido como Torres de Satélite reviste significación en el contexto urbano a través de la integración adecuada del espacio y las formas materiales, jugando con la verticalidad y monumentalidad de las cinco torres de diferentes colores y alturas, que constituyen un símbolo paisajístico en el Estado México;

Que esta obra es propiedad del Gobierno del Estado de México, según se desprende de la escritura pública número 25,340 otorgada ante la fe del Notario Público Número 38 en el Distrito Federal e inscrita en la Oficina Registral de Naucalpan-Huixquilucan, Estado de México, bajo la Partida número 527, Volumen 474, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de agosto de 1981;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2008, emitió opinión favorable para que el conjunto conocido como Torres de Satélite sea declarado monumento artístico, y que dicha declaratoria cuenta con la anuencia del Gobierno del Estado de México, y

Que por lo expuesto, se considera que el conjunto mencionado reviste valor estético relevante, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara monumento artístico el conjunto conocido como Torres de Satélite, ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho s/n, Ciudad Satélite, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte: Boulevard Manuel Ávila Camacho.

Al Sur: Boulevard Manuel Ávila Camacho.

Al Oriente: Boulevard Manuel Ávila Camacho.

Al Poniente: Boulevard Manuel Ávila Camacho.

ARTÍCULO 2o.- El propietario del conjunto que se declara monumento artístico deberá realizar las obras para conservarlo y, en su caso, restaurarlo, previa autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

ARTÍCULO 3o.- Se deberá obtener permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción en los inmuebles colindantes al conjunto que se declara monumento artístico que puedan afectar las características de este último. Dicho permiso se expedirá una vez satisfechos los requisitos que exige el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 4o.- Las obras a que se refieren los artículos anteriores que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente o que violen los ya otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por dicho Instituto, así como a su restauración o reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTÍCULO 5o.- Para la reproducción del conjunto que se declara monumento artístico, con fines comerciales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTÍCULO 6o.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá proponer la celebración de convenios de coordinación, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2o de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con el objeto de realizar campañas para fomentar el conocimiento y respeto del conjunto que se declara monumento artístico. En su caso, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura tendrá la participación que se establezca en dichos convenios.

ARTÍCULO 7o.- Para lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá notificar personalmente la presente declaratoria al propietario del conjunto que se declara monumento artístico y, en su caso, a los propietarios de los inmuebles colindantes para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9, último párrafo, de su Reglamento.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria sea inscrita tanto en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas como en el Registro Público de la Propiedad de la jurisdicción del monumento artístico.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Ángel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.